

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE PIEZAS Y RECAMBIOS DE LA MAQUINARIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR.

El presente documento recoge las exigencias de justificación establecidas en la LCSP y que se establecen expresamente en el artículo 63.3.a y b) de la misma:

**UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:** ALCALDÍA - PRESIDENCIA

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** LUIS JESÚS OJEDA RUBIO – GESTOR DE PROYECTOS

### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ANUAL IVA INCLUIDO
		2023
050.03.430.213.00	REP/MANT. MAQUINARIA, INSTA Y UTILLAJE	25.797,62.-€

### 1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La presente memoria justificativa tiene por objeto la contratación, en los términos y condiciones que establecen en el mismo, del contrato piezas y recambios de la maquinaria del servicio de limpieza y recogida de las playas de Roquetas de Mar, detallados en el Cuadro Adjunto I del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

El objetivo que persigue esta licitación es servir de base para la contratación de los suministros necesarios durante el plazo de vigencia que se establezca, mediante la entrega de una pluralidad determinada de piezas de repuestos y recambios necesarios para las máquinas limpia playas del Servicio de Limpieza de Roquetas de Mar, de acuerdo con las características técnicas y económicas que se fije; por un precio unitario máximo, estando el número total de unidades definido con exactitud.

Los recambios y piezas figuran detallados en el Cuadro Adjunto I incluido en el correspondiente PPT de este contrato, y las máquinas que requieren dichos recambios, se encuentran identificadas por su número de matrícula, número de bastidor, marca, modelo y fecha de matriculación en el mismo Pliego.

Por lo anteriormente expuesto y por agilizar la puesta en marcha de las máquinas limpia playas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como asegurar su buen funcionamiento diario, se justifica la necesidad de suministrar dicho material que resulta indispensable para el uso seguro de los elementos de la flota municipal.

Todo ello en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

“Son Contratos de Suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

Todos los **requerimientos establecidos en el PPT son de obligado cumplimiento para la Empresa Adjudicataria (EA)** durante toda la duración del contrato, **así como las condiciones que se estipulan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y normativa legal de aplicación.**

## 2. CODIFICACIÓN CPV.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos reguladores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

- 34900000-6 Suministro de recambios de maquinaria.
- 34913000-0 Piezas de recambio diversas.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

De acuerdo con el R.D. 879/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en su artículo 225, establece que “Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos: d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad...”

De acuerdo con ello, y con las competencias propias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el artículo 25. De la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a fin de asegurar el cumplimiento del servicio de limpieza de playas, se hace imprescindible la adquisición de las piezas necesarias para el correcto funcionamiento de las máquinas limpia playas, y así garantizar la prestación diaria de dicho servicio de limpieza y de recogida de residuos de las playas del Municipio.

En base a los antecedentes señalados, se necesita tramitar el expediente de contratación, que comience con la presente memoria justificativa, para llevar a cabo la oportuna licitación y celebrar el contrato de suministro de esta necesidad del área de

Alcaldía - Presidencia, con el preceptivo procedimiento de licitación pública correspondiente, para seguir dando cumplimiento a las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de asegurar el suministro, y dar cumplimiento a la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 4. INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Por la tipología del contrato, no procede.

#### 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Todas las **especificaciones técnicas, características y descripciones** de los elementos que conforman el suministro, quedan determinadas en el PPT elaborado a tal efecto y que obra en el expediente.

#### 6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Disposición Final cuadragésima de la Ley 11/202, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y RDL 36/2020, el contrato será el resultado de un Procedimiento Abierto Simplificado Sumario (PASS), al tratarse de un contrato de suministro y ser su valor estimado inferior a 60.000,00.-€

#### 7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: **NO PROCEDE.**

Procede la **NO DIVISIÓN EN LOTES**, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:

*“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”*

Justificación técnica: No procede la división de lotes dado el carácter del suministro, ya que se tratan de un conjunto unificado de piezas y recambios; necesarios para el funcionamiento de las máquinas encargadas de un mismo servicio de limpieza en las playas. Así mismo, cualquier reparación efectuada ha de tratarse en conjunto sin

someterse a la duplicidad que pudiera darse en el caso de que una misma avería supusiese la petición a más de un proveedor con la consiguiente duplicidad en el desarrollo administrativo de la gestión de pedido. Es por ello, que se promueve la licitación de este suministro mediante concurso público y que abarque la totalidad del suministro de repuestos.

## 8. PRESUPUESTO.

En la elaboración del presupuesto y en la cuantificación económica de cada uno de los artículos que lo integran se han tenido en cuenta, principalmente y a tenor de lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, los precios del mercado para el tipo de suministro, estimados de la forma detallada. Por tanto, este importe se justifica por la relación detallada y codificada, incluida, en el PPT que ha de regir la contratación de la adquisición de piezas y recambios de la maquinaria del servicio de limpieza y recogida de las playas de Roquetas de Mar, tratándose de los precios de mercado, habituales en el sector, en el que se incluyen la relación de precios sin el IVA incluido, y el número necesario de unidades de cada pieza o recambio.

Siendo el presupuesto total desglosado el siguiente:

El **PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN** asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (25.797,62.- €) IVA incluido.

El **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.320,35.- €) IVA excluido, constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA).

El **PRECIO** máximo establecido se fija en la cantidad de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.320,35.- €), más CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (4.477,27.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (25.797,62.- €) IVA incluido.

En este contrato de suministro no se establece un desglose de los costes, tal y como se indica en el art. 100 de la LCSP. En la **resolución** del TACP Madrid 3/2019, entre otras, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto, con el siguiente tenor literal:

*“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor.*

*Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado.”*

## 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su firma, y finalizará una vez terminada la entrega de las piezas y recambios incluidas en el mismo por parte de la Empresa Adjudicataria, y efectuada la contraposición por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin perjuicio del plazo de garantía establecido y las posibles responsabilidades posteriores de las partes, con un plazo de entrega de quince días.

## 10. FORMA DE PAGO.

El abono del servicio se efectuará por el importe total de los suministros realizados durante el periodo facturado. Será supervisado por Encargado General de la Nave Municipal o por el Sub-Encargado General del Parque Móvil y conformadas por el Responsable del Contrato, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en los Pliegos que rigen la presente licitación, así como también a los determinados por Intervención Municipal.

La factura será expedida por la empresa adjudicataria de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación, y se subirán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

A la hora de presentar las facturas a través de la plataforma, deberán indicarse las referencias al número de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente. Asimismo, se realizará un documento que se llama Acta de Conformidad confirmando esos suministros, el cual deberá ir firmado por el responsable del contrato y por la empresa adjudicataria. Asimismo, junto con la factura se deberán aportar los albaranes firmados por el Sub-encargado general del parque móvil municipal o persona en quien delegue.

Por tanto, la remisión de la factura al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- Oficina Contable: L01040792 – INTERVENCIÓN
- Órgano Gestor: LA0015438 ALCALDÍA
- Unidad Tramitadora: LA0019677 PARQUE MÓVIL
- GAP: 102

## 11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE APTITUD QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y el propuesto como adjudicatario deberá presentar el certificado correspondiente en la fase de requerimiento de documentación para formalizar la adjudicación.

De conformidad con el artículo 159.4.a) LCSP, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Los **licitadores** estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica o profesional por disponerlo así el artículo 159.6.b) LCSP. No obstante, deberán poseer la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determina a continuación, aunque estén exentos de su acreditación:

Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede

Solvencia económica y financiera: En virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, se acreditará mediante: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (atendiendo a los códigos CPV) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El importe mínimo que el licitador deberá acreditar en el año de mayor ejecución será al menos una vez el valor estimado del contrato. La acreditación se hará mediante el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

El importe mínimo que deberá acreditarse será de veintiún mil trescientos veinte euros con sesenta y dos céntimos de euro (21.320,35.-€).

Solvencia técnica o profesional: En virtud de lo establecido en el art. 89 de la LCSP, se acreditará mediante: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. El licitador que resulte adjudicatario deberá aportar los documentos que acrediten la realización de la prestación en los términos establecidos en el art. 89 de la LCSP. El importe mínimo que el empresario deberá acreditar haber ejecutado en suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años concluidos, será del 70% del valor estimado del contrato. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros efectuados y contemplados en la relación se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe mínimo que deberá acreditarse será de catorce mil novecientos veinticuatro euros con veinticinco céntimos de euros (14.924,25.-€).

El propuesto como adjudicatario si deberá acreditar los extremos exigidos y declarados en el momento de requerimiento de la documentación para formalizar la adjudicación.

## **12. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

De acuerdo con el art. 145.3.f), dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones ni variar los plazos de entrega, no se aplicará más de un criterio de adjudicación, siendo el precio único factor determinante, vinculando de manera directa con el objeto del contrato.

Se propone como único criterio de adjudicación el mejor PRECIO, entre las ofertas económicas presentadas. EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO, se basa en el artículo 145.3: “La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: (...) y en su apartado g), cita literalmente: “Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente, el precio el único factor determinante de la Adquisición.”

## 1. PRECIO. 100 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

La oferta económica a valorar será la suma total de la relación de precios ofertados correspondiente a los productos objeto del suministro (no se valora por precios unitarios, dado que se adquieren los productos relacionados en la cantidades señaladas, no se plantea el contrato a tanto alzado):

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$$

Siendo:

**P<sub>i</sub>**: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

**O<sub>i</sub>**: Oferta económica de licitante i, a valorar.

**O<sub>min</sub>**: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

## 13. INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS.

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el PPT para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el sistema de penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el PPT, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el PCAP, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.



El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, conforme a la graduación de penalidades y el procedimiento para acordarlas establecido en la cláusula correspondiente del PCAP.

#### **Incumplimiento leve:**

- Emplear materiales y suministros distintos a los ofertados y/o no aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o productos distintos a los especificados en los pedidos formulados.
- Incumplimiento en los plazos de entrega definidos en el pliego técnico.

#### **Incumplimiento grave:**

- Falta de corrección de los defectos o irregularidades que se detecten en alguna de las inspecciones que se pueden llevar a cabo desde los servicios municipales, o con ocasión de las funciones de control de calidad, para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación, o en su caso, falta de reposición del material defectuoso, en los plazos descritos para la entrega de los productos suministrados, desde la recepción del correspondiente aviso.

#### **Incumplimiento muy grave:**

- Negligencia o ejecución defectuosa de los trabajos en la ejecución del suministro, que hayan producido daños a bienes municipales o a terceros, hayan causado daños a personas o hayan producido alteraciones ecológicas en el medio ambiente.

### **14. SUBCONTRATACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 215.1 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa adjudicataria. En este sentido, se establece como tarea crítica el suministro de las piezas y recambios especificados. Se permite la subcontratación para tareas auxiliares como el transporte de la mercancía hasta el punto de entrega establecido, fijándose un porcentaje máximo de subcontratación en un 20% del total. Dado que se prevé la posibilidad de subcontratación, las personas licitadoras deberán presentar una declaración al respecto del representante legal de la empresa señalando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. En caso de ser sobre único podrá hacerse referencia al importe de adjudicación, ya que no se anticipará información que invalide la oferta.

Dicha declaración deberá ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo al PCAP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la legislación aplicable, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias establecidas en el apartado correspondiente de penalidades del PCAP.

## 15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, la obligación de la empresa adjudicataria de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes. Se justifica esta condición especial de ejecución en la necesidad de introducir prácticas respetuosas con el medio ambiente en la contratación pública, a fin de adquirir productos con un menor impacto medioambiental en la entrega de los productos, y reduciendo al mínimo la generación de residuos.

De esto último se dejará constancia mediante declaración responsable del adjudicatario (Anexo III PCAP). Durante la ejecución del contrato, se aportará al responsable del contrato documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución de naturaleza medioambiental será considerado como muy grave, y sancionado con una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del contrato IVA no incluido, conforme a la graduación y procedimiento establecidos en el PCAP.

### EL GESTOR DE PROYECTOS Fdo. Luis Jesús Ojeda Rubio

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.